

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”; SE DESIGNA A LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”; ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, COMO UNIDADES RESPONSABLES DE APOYO DEL MISMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023 - 2024.

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE Veracruz.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.
OPL	Organismos Públicos Locales.

OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sistema SIVOPLE	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos del OPLE Veracruz.
UTT	Unidad Técnica de Transparencia del OPLE Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2022 el Consejo General del INE, mediante acuerdo **INE/CG/616/2022** aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos.

En el citado Acuerdo, se aprobaron como anexos al Reglamento de Elecciones, los Lineamientos: 24.1 Lineamientos para el uso del sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales federales y 24.2 Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales.

OPLEV/CG108/2023

- II El 8 de septiembre de 2022, mediante circular número INE/UTVOPL/0130/2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del SIVOPLE, notificó a este Organismo Electoral el Acuerdo mencionado en el antecedente anterior.
- III El 24 de enero del año en curso, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2023**, designó, entre otros, a las personas Titulares de la DEPPP y de la UTT de este OPLE Veracruz.
- IV El 21 de junio del año en curso, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG071/2023**, la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE Veracruz.
- V El 20 de julio del año que transcurre, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo **INE/CG446/2023** el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VI El 27 de julio de la presente anualidad, mediante la circular **INE/UTVOPL/0102/2023**, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, notificó a este Organismo, el Acuerdo **INE/CG446/2023**, a través del SIVOPLE.
- VII El 30 de agosto del año en curso, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG099/2023** la designación del C. Rafael González Ortiz como titular de la UTSI.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El artículo 100 del Código Electoral establece que el OPLE Veracruz tiene entre otras, las siguientes atribuciones: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales de la materia; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político–electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- 3 De conformidad con lo que dispone el artículo 108 del Código Electoral, el Consejo General tiene como atribuciones atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las comisiones que

considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita; vigilar que las actividades de los partidos y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución, las leyes generales en la materia y al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; como lo es registrar las postulaciones para la gubernatura; registrar supletoriamente las postulaciones para diputaciones por el principio de mayoría relativa y ediles; registrar las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional; registrar las postulaciones de candidaturas independientes a la gubernatura, diputaciones locales y ediles; y prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, de conformidad con la ley de la materia.

- 4** El artículo 169 del Código Electoral establece que el proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del OPLE Veracruz, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputaciones; el último día de agosto si se trata de la elección de gubernatura y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.
- 5** Que de conformidad con los artículos 101, fracciones VI y VIII; artículo 133 del Código Electoral; y 4, numeral 1 fracciones II, III y V inciso c) del Reglamento de Comisiones el OPLE Veracruz cuenta para ejercer sus atribuciones con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y con las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, cuyas

atribuciones son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este órgano superior de dirección les asigne.

De conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Comisiones establece que, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por el Consejo General para el desempeño de sus funciones y atribuciones durante el proceso electoral.

- 6** En este sentido, el artículo 134 del Código Electoral, señala que, las Comisiones deberán integrarse por igual número de Consejeras y/o Consejeros Electorales, de los cuales una o uno fungirá como Presidente; de igual manera participarán en las Comisiones que no estén conformadas exclusivamente por Consejeros, las y los Representantes de los partidos políticos, con voz pero sin voto, así como por una o un Secretario Técnico, designado por el Consejo General, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código Electoral establezca una integración distinta a la anterior.
- 7** De igual manera, el artículo 8, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Comisiones establece que, las comisiones se integrarán por tres o cinco consejeras y consejeros electorales, salvo excepciones que se encuentren previstas en el Código Electoral o el Acuerdo de confirmación, creación o modificación, cuya integración deberá observar el principio de paridad; las representaciones podrán concurrir a las sesiones de las comisiones, por sí o por medio de quien designen, con derecho a voz, pero sin voto, con excepción de la comisión de Seguimiento al SPEN, Quejas y Denuncias, así como Fiscalización, las cuales tendrán carácter de privadas.
- 8** Ahora bien, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Comisiones, son atribuciones de las comisiones temporales y especiales:

- a) *Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer de los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;*
- b) *Formular recomendaciones y sugerir directrices para mejorar la operatividad de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y de los ODES;*
- c) *Solicitar o remitir información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria, tratándose de información relacionada con los ODES, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;*
- d) *Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;*
- e) *Podrá hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Presidencia de la Comisión, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales; y*
- f) *Las demás que deriven del Código Electoral, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, los acuerdos de creación de las propias comisiones, los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables*

Las Comisiones tendrán como objeto específico y actividades a realizar principalmente, las establecidas en el acuerdo de creación, como entidades de apoyo al Consejo General.

- 9** Las Consejeras y los Consejeros Electorales tienen entre sus atribuciones, integrar las comisiones en las que se les designe, participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competan a sus comisiones, así como guardar reserva de los asuntos que conozcan por razón de sus comisiones, hasta que hayan sido resueltos por el Consejo General, de conformidad con el artículo 110, fracciones II, III, V, VI, y VII del Código Electoral y el artículo 7, numeral 1, inciso h del Reglamento Interior.

No obstante, lo anterior, las consejeras y los consejeros que no sean integrantes de las comisiones podrán concurrir a las sesiones de las mismas, con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con el artículo 7, numeral inciso k), del Reglamento Interior.

- 10** De igual manera las o los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas actúan como secretarías y secretarios técnicos de las comisiones que por su competencia les correspondan en términos del párrafo segundo de los artículos 116 del Código Electoral, 13 del Reglamento de Comisiones, 14, numeral 2, inciso b) y 22, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior, quienes podrán ser suplidos por el servidor público de nivel inmediato inferior, previo Acuerdo con la Presidencia de la Comisión

- 11** Las Comisiones temporales, desempeñarán sus funciones observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad, ejerciendo su actuar con perspectiva de género; deberán presentar para su posterior aprobación por el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a su instalación, un Programa Anual de Trabajo; en los asuntos que deban ser del conocimiento del Consejo General, tendrán que presentar un informe, dictamen o proyecto de Acuerdo o Resolución dentro de los plazos legales; a la conclusión de su objeto o al final de su periodo deberán presentar un informe de actividades para su presentación al Consejo General, en el que se precisen las tareas desarrolladas y su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones, una lista de todos los dictámenes, informes, proyectos de acuerdo y resolución analizados en las sesiones, fechas de las sesiones, votaciones y comentarios adicionales y demás consideraciones que estimen convenientes, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones.

- 12** Ahora bien, el Consejo General del INE aprobó el 07 de septiembre de 2022 el Acuerdo **INE/CG/616/2022** por el que aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales.

En dicho Acuerdo, se estableció la importancia de implementar el Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de manera obligatoria en los Procesos Electorales Federales y Locales, a efecto de que la ciudadanía tenga acceso a la información de las personas candidatas que participarán en los procesos electorales de manera homogénea en las elecciones concurrentes, así como para que las autoridades electorales en el ámbito de su competencia cuenten con estadísticas respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

La información capturada en el Sistema corresponderá a las personas candidatas postuladas por los Partidos Políticos, coalición, y de aquellas que accedan a su registro en candidaturas independientes.

- 13** La reforma a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, establece que, en el ámbito local, es de carácter obligatorio que, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

- 14** Los Lineamientos tienen como objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

Asimismo, dichos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

- 15** Por su parte el artículo 5 de los Lineamientos establece que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los mismos serán:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

- 16** En ese orden de ideas, atendiendo la obligatoriedad de implementar el Sistema, y observando los requisitos mínimos para su desarrollo, así como a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de las candidaturas a cargos de elección, el OPLE Veracruz considera pertinente la creación de la Comisión Temporal del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”, para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, conforme a lo enunciado en el artículo 133 del Código Electoral y 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones, el cual establece que la duración de las Comisiones Temporales del Consejo General no será mayor de un año y deberán ser aprobadas en su segunda sesión del año del proceso electoral o cuando así lo requiera el caso.

Se propone que, la integración de la Comisión se encuentre conformada por tres Consejerías Electorales y tres Secretarías Técnicas, ello derivado de las atribuciones que tienen como instancia interna y unidades responsables dentro de la implementación y operación del Sistema, atendiendo a lo estipulado en los Lineamientos, como lo son las siguientes:

- Unidad Técnica de Transparencia
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Quienes de conformidad con los artículos 15, 25 y 34 del Reglamento Interior; 41 del Reglamento de Comisiones; y los artículos 14 y 15 de los Lineamientos, cuentan con las atribuciones y competencias necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones conferidas en la implementación y operación del Sistema.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 5, 6 y 10 de los Lineamientos, donde se establece que, la instancia interna y unidades responsables deberán informar y apoyar en los trabajos de implementación y operación del Sistema a una Comisión que tenga entre sus fines dar seguimiento a estos para su debida implementación; por lo cual se propone que las Secretarías Técnicas sean las mismas áreas encargadas de fungir como instancia interna y unidades responsables.

Asimismo, es de destacar que, la Comisión deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas.

- 17 Por lo que, de conformidad con el Acuerdo INE/CG446/2023 por medio del cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, y en observancia a los plazos previstos tanto en el mismo, como en los Lineamientos es que, se propone realizar la integración, en los términos siguientes:

Comisión del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Roberto López Pérez Fernando García Ramos
Secretarías Técnicas	Titular de la UTT, DEPPP y UTSl.

- 18 Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Temporal del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, tendrá de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones:
- a) Dar seguimiento a los trabajos que se realicen para debida implementación del Sistema, supervisando los trabajos de forma periódica;
 - b) Garantizar el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema;
 - c) Presentar periódicamente los informes, respecto al avance en la implementación y Operación del Sistema, informando al Consejo General, para su posterior remisión al INE; y,
 - d) Asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Por último, una vez instalada la Comisión Temporal del Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, deberá remitir a través del SIVOPLE el documento en el que se informe de su instalación dentro de los cinco días

naturales posteriores a que ello ocurra conforme al plazo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos.

- 19** Aunado a lo anterior, el artículo 6 de los Lineamientos señala que los Órganos Superiores de Dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.
- 20** De la misma forma el artículo 7 del ordenamiento en cita, establece que, la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
- 21** El artículo 10 de los Lineamientos estipula que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema.

En tal virtud, y conforme a los plazos previstos en el Plan y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024 emitido por el INE, se realiza la designación correspondiente del área de este OPLE Veracruz, que fungirá como instancia interna, responsable de la coordinación del Sistema e Implementación del

mismo, nueve meses antes del día de la jornada electoral, en términos de lo previsto en el artículo 6 de los Lineamientos.

- 22** Al respecto, considerando que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral, de que se trate, maximizando la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, es que la **Unidad Técnica de Transparencia**, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, cumple como área Técnica del organismo para ser la **instancia especializada para la implementación del Sistema “Candidatas y candidatos, conóceles”, al interior del OPLE Veracruz.**

Ellos en virtud de que, su objetivo es garantizar la transparencia, protección de datos personales a través de mecanismos que permitan la potencialización del derecho de acceso a la información para la ciudadanía, así como el cumplimiento del principio rector de máxima publicidad, se considera que es la instancia interna del OPLE Veracruz, la adecuada para que sea designada y atienda las actividades que deriven en la implementación.

- 23** En consecuencia, la Unidad Técnica de Transparencia, será la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, cumpliendo lo previsto en los Lineamientos, garantizando la recopilación de toda la información que deba generarse para la implementación correspondiente, y teniendo entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.

- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, y en su caso candidaturas independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

24 Asimismo, atendiendo a lo estipulado en los Lineamientos, es que de conformidad con el numerales 6 y 15 del citado ordenamiento, el OPLE Veracruz designa a las unidades responsables de apoyo que, bajo la

coordinación de la instancia interna, tendrán a su cargo las actividades que se precisan:

- La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** del OPLE Veracruz, respecto del registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, del Código Electoral y 15 del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, y demás normatividad aplicable.
- La **Unidad Técnica de Servicios Informáticos** del OPLE Veracruz, en relación a la implementación del Sistema informático para la captura y difusión del Sistema, en términos de las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del OPLE Veracruz y demás normatividad aplicable.

Lo anterior sin perjuicio de que, de ser el caso, se requiera la intervención y colaboración de cualquier otra área del Organismo.

- 25** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones Políticas Electorales; 267 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4, 5, 6 y 10 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo, 100, 101, fracción VIII, 108, 110 fracciones III, V y VI, 116, 133, 134, 169 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 numeral 1, inciso b), 5, numeral 2, 8 numerales 1, 3 y 4, 13, 15, del Reglamento de Comisiones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 7, numeral 1, inciso h, 14, numeral 2, inciso b) y 22, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”, de la siguiente manera:

Comisión del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Roberto López Pérez Fernando García Ramos
Secretarías Técnicas	Titulares de la UTT, DEPPP y la UTSI.

SEGUNDO. Se designa a la Unidad Técnica de Transparencia, a través de su titular, como la instancia interna responsable de la coordinación del Sistema para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

TERCERO. Se designan a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos ambas del OPLE Veracruz, como unidades responsables de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de instancia interna responsable de la coordinación y operación del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”; a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, como unidades responsables; y asimismo, como Secretarías Técnicas de la Comisión Temporal, en términos del considerando 16, para que, en virtud de la presente designación, ejecute todas y cada una de las acciones que permitan la implementación del Sistema enunciado.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, como unidades responsables de apoyo en términos de lo previsto en el considerando 24 del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese a los Partidos Políticos con registro ante el OPLE Veracruz.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección del Datos Personales del INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, dentro de los cinco días naturales posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, en términos del artículo 11 de los Lineamientos.

OCTAVO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

NOVENO. El presente Acuerdo surtirá efectos legales al momento de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de agosto de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA